



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hace ocho dias se presentaron en esta Capital algunos casos sospechosos, y en los siguientes otros marcados, de Cólera-morbo.

Como entre las personas invadidas, aunque pocas en número, las habia bien acomodadas; como se halla todavia tan vivo el recuerdo de la terrible invasion de Noviembre; y como en tales momentos todo se exagera ó se presenta abultado á las imaginaciones acaloradas: se creyó por muchos de los que han emigrado, que íbamos á presenciar escenas parecidas á las que nunca olvidará Logroño.

La verdad es que esos dias se ha dejado sentir el influjo colérico de una manera notable en la alta y baja Rioja, y segun noticias en todos puntos, no siendo por tanto extraño que haya alcanzado en parte á la Capital de esta provincia.

La verdad es que en la sala destinada para pobres no tenemos mas que dos coléricos, con la circunstancia de que uno ha venido hoy por tránsitos de justicia atacado ya sin duda desde el pueblo inmediato.

Y la verdad por último es que las celosas Juntas de Sanidad y Beneficencia han oido de boca de los beneméritos profesores del arte de curar, que los invadidos hoy del cólera no llegan á doce, habiendo en la poblacion y en el hospital las enfermedades comunes y ordinarias.

Con el mismo lenguaje de la verdad que

siempre acostumbro, lo participo á la provincia para su noticia y gobierno. Logroño 8 de Julio de 1855.—El Gobernador, *Francisco Latasa*.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Habiéndose fugado sin pasaporte de la plaza de Gibraltar Fray Manuel Buceta, Comisario Procurador que ha sido de la Mision de Agustinos Calzados de Asia, en vez de embarcarse para Filipinas como le estaba mandado por Real orden de 25 de Mayo último, S. M. se ha servido mandar que adopte V. S. las medidas oportunas para indagar si se halla en esa provincia dicho sujeto, y si asi fuese verificar su detencion en lugar seguro, dando cuenta de ella inmediatamente á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este Boletin oficial encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y cuerpo de carabineros, procuren averiguar el paradero de dicho sujeto y su detencion y remision á este Gobierno de provincia si fuere hallado. Logroño 8 de Julio de 1855.—El Gobernador, Francisco Latasa.

Don Francisco Latasa, Gobernador de esta provincia de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de una comunicacion del Illmo. Señor Regente de la Audiencia de Burgos, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, se celebrará simultáneamente en los estrados de este Gobierno y en los del juzgado de primera instancia del partido de Arnedo, la doble subasta en venta vitalicia de la escribania vacante en la villa de Enciso, por fallecimiento de D. Felipe Ariza y Romero, que tendrá efecto de doce á una del dia quinto posterior á los treinta en que se inserte este anuncio en la Gaceta, bajo la condicion de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro mil reales en que ha sido tasada y demás que tengo acordadas, conforme á dicho Real decreto. Lo que anuncio al público para su conocimiento. Logroño y Julio cuatro de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Francisco Latasa*.—Por mandado de su Sria., *Francisco Javier Muñoz*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Vencidos ya los dos primeros trimestres de la contribucion provincial del presente año y hallándose todavia en descubierto bastantes pueblos por cuya falta la Diputacion se encuentra en la imposibilidad de cumplir las obligaciones del presupuesto, há acordado prevenir á los Ayuntamientos deudores que en el término preciso de ocho dias verifiquen el pago en la Depositaria de fondos provinciales pues que de no hacerlo así se verá en la precision de solicitar los correspondientes apremios. Logroño 6 de Julio de 1855. —E. P. Francisco Lalasa. —Tomás Delgado, Secretario.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El artículo 82 de la Instruccion de 31 de Mayo último para llevar á efecto la ley de desamortizacion de 1.º del mismo, comete á las Contadurias de Hacienda pública, la obligación de reunir y custodiar los títulos y documentos de pertenencia correspondientes á los bienes que se ponen en venta, como tambien todos los datos necesarios para saber los productos, cargas de justicia y gastos.

La de esta provincia, se encuentra en el caso, cumpliendo con lo prevenido en dicho artículo de encargar á los Cabildos y demás corporaciones eclesiásticas, así como á sus administradores y mayordomos, que en un término breve presenten los espresados documentos, por lo que respecta á los bienes que en esta provincia les fueron devueltos en los años de 1845 y 1851 y á los que con posterioridad hayan adquirido bajo cualquier título que serán los mismos que resulten de las relaciones mandadas presentar por el artículo 32 de la referida Instruccion, en el concepto de que hallándose muy recomendada por el gobierno de S. M. la pronta incautación por parte del Estado, y sucesiva venta de los bienes de que va hecha referencia, y la redencion de los censos, á favor de las corporaciones de que aquellos proceden, es de suma necesidad el que cuanto antes tenga lugar la citada entrega y muy especialmente la de las escrituras de imposición de dicha clase de censos, en atencion á que habiendo pedido ya varios particulares la redencion de los que gravan sobre fincas de su propiedad, no puede aquella tener lugar sin las escrituras y demás documentos en que se acredite la imposición de los censos y las cargas á que sus réditos estuviesen afectos.

La Contaduría espera que las corporaciones y demás poseedores de bienes eclesiásticos, ó sus administradores y mayordomos, se apresurarán á remitir los mencionados documentos, tan perentoriamente como lo exige el mejor servicio del Estado, evitando así la responsabilidad, que en otro caso habrá de exigirseles por la autoridad competente, y á esta oficina el entorpecimiento consiguiente á la falta de datos, al capitalizar y liquidar los censos y cargas cuya redencion se pida.

Al propio tiempo la Contaduría cree oportuno advertir á los censatarios que quieran redimir los que gravan sobre sus fincas, lo conveniente que sería para evitar dilaciones y entorpecimientos en el curso de los expedientes de redencion, el que ellos mismos recogiesen las escrituras de imposición de las corporaciones en cuyo poder se hallen, mediante recibo á favor de las mismas que las servirá de descargo al eximir los títulos y documentos que se encuentren en su poder y las entreguen al Sr. Gobernador con las solicitudes de redencion. Logroño 7 de Julio de 1855. —Pascual L. de Longoria.

D. Idefonso S. Millan, Juez de primera instancia de este

partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por termino de nueve dias que por primer plazo les señalo, á Manuel y Marcelino Cordon (a) Ubedas, padre é hijo, vecino y natural respectivo de Ventosa y Berceo, para que se presenten á mi disposicion y que pueda notificárseles el definitivo dictado en la causa formada en este Juzgado contra los mismos y otros sobre conduccion de tabaco de contrabando y haber arrojado por el puente de Villoslada al Estanquero Juan Argüelles, resultando herido de alguna gravedad; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. —Idefonso San Millan. —Por mandado de su Sría., Francisco Javier Muñoz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad. — Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfaccion del noble cuanto humanitario comportamiento de los presbíteros Don Francisco Ruiz Tejada, D. Pedro Alcántara Ojeda, D. Braulio Moreno y Ortega, D. Fausto Nuevo y D. Manuel Fernandez, que, llenos de caridad evangélica, se ofrecieron para marchar á la villa de Jodar con objeto de prestar los auxilios espirituales á los afligidos habitantes de aquella villa, que fueron abandonados por el clero de la misma á la aparicion del cólera-morbo; siendo el resultado ponerse en marcha inmediatamente los cuatro primeros, quedando el último dispuesto á verificarlo en caso de necesidad. Es la voluntad de S. M. que á tan dignos sacerdotes se les den las gracias en su Real nombre, publicándose en la Gaceta esta ejemplar conducta, que han sabido llevar á cabo con la mas completa abnegacion, y exponiendo sus vidas. Finalmente, quiere S. M. que estos importantísimos servicios se tengan presentes en el Ministerio de Gracia y Justicia, sirviendo de justo mérito en la carrera de los sacerdotes que, con caridad y heroísmo, los han prestado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1855. —Huelves. —Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Ramón de la Sagra el cargo de diputado á Cortes por la provincia de Lugo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Rafael Echagüe, diputado á Cortes por la provincia de Huelva, vengo en mandar que, para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y reales órdenes de la misma fecha y de

Diciembre último.

Dado en palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido por el Gobernador de Valencia, á instancia de los fabricantes de tejidos de seda de aquella ciudad, que ha sido remitido á este ministerio por el de Fomento, solicitando que se prorogue hasta fin de Mayo proximo venidero la reduccion del derecho que tiene señalado la seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 1,199 del arancel de aduanas, en los términos que fué concedida por la real orden de 13 de Diciembre del año anterior:

Vistos los informes evacuados sobre este asunto por la diputacion provincial, y las juntas de comercio y de agricultura de Valencia, así como los de los ayuntamientos de la capital y de otros pueblos de la provincia;

Considerando que el precio actual de esta clase de seda es superior al ya elevado del año último, por efecto de la mala cosecha que tambien ha habido en el presente, cuya prueba mayor es sin duda la insignificante esportacion de esta mercancía en el trascurso de este año, cuando tan considerable era en otros anteriores:

Considerando asimismo la urgente necesidad que hay de evitar que por resultado de estas circunstancias se paralice la importante industria de tejidos de seda, privando de trabajo á las numerosas familias que se dedican á esta fabricacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, y mandar que la seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 1,199 del arancel vigente, adeude hasta fin de Mayo de 1856 5 rs. libra en bandera nacional y 6 en estrangera, conforme dispuso la Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

En vista de una esposicion de D. Antonio Ibars y Ros, y D. José Barbier y Roselló, en que solicitan la autorizacion competente para hacer los estudios preliminares de una línea de ferro-carril, que partiendo de Denia empalme en Benifayó con el ferro-carril de esta Côte á Valencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder la autorizacion que se pide con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, sin que por esta autorizacion se entienda que se le confiere derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Juan Martinez Picabia y otros comerciantes de la Coruña, autorizándolos para hacer los estudios de un proyecto de ferro-carril que partiendo del de Madrid á Irun en Valladolid, vaya á desembocar en el puerto de la Coruña; en la inteligencia de que esta autorizacion que se les confiere por el termino de un año, con arreglo al artículo 45 de la ley general de ferro-carriles, no les da derecho alguno á la concesion de la línea espresada, ni á indemnizacion de los gastos que hagan en su estudio.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30

de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. director general de obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esposicion á S. M.

SEÑORA: Para perpetuar la memoria del valor heroico y demas virtudes militares que demostraron las tropas del ejército del Norte, mandadas por el entonces Teniente general D. Baldomero Espartero, en la noche del 24 al 25 de Diciembre del año de 1836 batiendo al enemigo despues de una empeñada y sangrienta Lucha, y libertando á la muy leal é invicta villa de Bilbao del estrecho asedio que sufría, se expidió el Real decreto de 21 de Agosto del de 1836, ordenando que el regimiento de Guias de aquel ejército, declarado noveno ligero, se denominase en lo sucesivo «de Cazadores de Luchana.» En la nueva organizacion dada al ejército en 3 de Agosto de 1841 tomó este cuerpo el número 28 de la infantería, y por disposicion de 8 de setiembre de 1843 se le dió la denominacion de «Union;» pero como para el magnánimo corazon de V. M. nada puede haber mas grato que conservar los gloriosos recuerdos del entusiasmo con que el ejército sostuvo en aquella guerra los derechos de V. M. y las instituciones liberales, tengo la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto por si se digna aprobarlo.

Madrid 2 de Julio de 1855.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M. Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El regimiento de infantería Union número 28, tomará el nombre de «Luchana» desde la revista de próximo mes de Agosto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimision que con motivo del mal estado de su salud ha presentado del cargo de comandante general del Campo de Gibraltar el Mariscal de campo D. Celestino Ruiz de la Bastida, quedando muy satisfecha de sus servicios que me propongo utilizar oportunamente.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo, D. José Martinez, Gobernador militar de Cadiz, vengo en nombrarle Comandante General del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Con fecha 1.º del actual por la mañana da parte el Capitan General de Cataluña haberse levantado una partida de faciosos cerca de Sarriá, como de unos 10 hombres mal armados; y el mismo dia por la tarde da conocimiento de haber sido capturados en las inmediaciones de Castellersol el cabecilla que la mandaba Pedro villa, y otros tres individuos de la misma, los que disponia fuesen pasados por las armas.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Baños de Rioja, con la dotacion de 1100 rs. anuales, casa para habitar y las retribuciones, teniendo agregado los cargos de Secretario y Sacristan con la dotacion ademas de 700 rs. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 7 de Julio de 1855.—E. P., *Francisco Latasa.*

El dia diez y nueve de Mayo último, se presentó á V. S. el Regidor del Ayuntamiento de Ollauri D. Domingo Biñaspre, rogándole que algun facultativo Médico los auxiliase en la epidemia cruel y mortífera que sufría aquel vecindario, porque el médico y cirujano titulares se hallaban enfermos de la misma, y conforme con lo que tantas veces habia ofrecido á V. S. en el mismo dia me encargué de la visita de todos los invadidos.

Restablecida la salud en Ollauri, los pueblos de San Asensio y Casa la Reina sintieron la misma necesidad, y dispuesto á presentarme en el punto de mayor peligro y urgencia, tampoco dudé un momento de acceder á la invitacion que de acuerdo de V. S. me hizo el Alcalde del segundo D. Antonio Guardia, poniéndome en marcha en su compañía el dia 12 de Junio.

V. S. sabe mi comportamiento en estos pueblos, así como el de Rodezno y Lavastida, á donde tuve precision de pasar llamado por sus Autoridades, y tiene tambien conocimiento de que los comisionados de dichos pueblos me instaron á que les dijese los honorarios ó asignacion diaria con que habian de retribuir mis servicios, cuya propuesta rechacé absolutamente; porque en mis sentimientos no cabia tratar de ajustes en circunstancias tan apuradas: mi objeto mas noble y sublime era solo contribuir con todas mis fuerzas á ayudar á aquellos infelices, y dejar á cargo de sus Corporaciones municipales la retribucion que les pareciera mas acordada á la índole de mis servicios para cuando recobrasen la salud y se restableciese la calma y tranquilidad de sus habitantes.

Todo ha sucedido así exactamente; V. S. es buen testigo; lo son los comisionados y corporaciones de los pueblos; á nadie he pedido, á ninguno he instado para que se me retribuya, ellos espontánea y libremente me han gratificado lo que les ha parecido, é yo estoy satisfecho: sin embargo de esto, hay personas mal intencionadas, que sin presentar la cara, tratan de zaherir mi reputacion y buen nombre, permitiéndose decir que en todos los pueblos he hecho ajustes lucrativos, valiendome de la necesidad: á todos reto á que me lo justifiquen; pongo por testigo á los pueblos, y especialmente á sus corporaciones, y les ruego encarecidamente que lo hagan público de cualquiera modo. Así como ruego á V. S. tambien, que no teniendo medio alguno eficaz y pronto de vindicar mi honor en este asunto, y haciendo V. S. sancionado y aprobado los nombramientos de los pueblos que he visitado, se digne dar publicidad á esta comunicacion de la manera que juzgue mas rápida y oportuna para desmentir de una vez suposiciones tan gratuitas y voces tan poco cantativas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 8 de Julio de 1855.—*Jorge Lopez.*—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Puesto que el Doctor Lopez ha obrado por comision de este Gobierno y de la manera delicada que refiere, insértese su comunicacion con este acuerdo en el Bolelin como asunto oficial que interesa á la Autoridad y al Profesor.—*Latasa.*

PILDORAS HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros

para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion sin aprovecharla para proclamar, que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones, á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Pildoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetas por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real Orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y circunscribiendo todos los dominios españoles.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

PURIFICACION DE LA SANGRE

Y

CURA DE LAS AFECCIONES BILIOSAS Y DEL HIGADO.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello seco, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida: y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y ortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del hígado	Jaqueca
Asma	Enfermedades Venéreas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago, ó mal de riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa	Hidropesia	Manchas en el cutis
	Ictericia	Obstrucciones
Dolores de Cabeza	Indigestiones	Sintomas secundarios
Disenteria	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
	Irregularidades de la menstruacion	

Se venden en el Establecimiento del Profesor Holloway Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerias de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada una va acompañada de una instruccion impresa en Español, que explica la manera de hacer uso de estas Pildoras.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño, en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

En la librería de Ruiz en esta Capital se ha establecido un Almacen de Papeles Pintados para habitaciones, procedentes de la gran fábrica de los Sres. Mahon y Ballesteros de Madrid Adornistas de Cámara de S. M.. Los hay de exquisitos y variados gustos, y de precio desde 2 á 56 rs. vn. cada pieza.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.